SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

RESOLUCIÓN Nº 917.-

PARAGUAY TODOS Y TODAS

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/11 *"ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS"* **DEL** ***SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".***

Asunción, 31 de octubre de 2.011.-

VISTO: La nota Nº 73/2011 presentada por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por la que eleva los resultados del segundo llamado a Contratación Directa Nº 14/11 *"Adquisición de Cubiertas"* del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, y;

CONSIDERANDO: **Que,** de dicho expediente se desprende que la Unidad Operativa de Contratación ha comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el proceso del segundo llamado a Contratación Directa Nº 14/11 *"Adquisición de Cubiertas"* del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Que, las ofertas presentadas constan en el acta de apertura Nº 55/2011 de la Unidad Operativa de Contratación (UOC).

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone: *"Art. 27º.- Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio;* Art. 28º: *Con base en el informe de Evaluación, la*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · PRESIDENCIA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/11 *"ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS"* **DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*".**

Convocante adjudicará al participante que presente las oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79º y 81º de esta Ley".

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, ha presentado su informe en el que manifiesta que: *"El Comité de Evaluación ha analizado todos los documentos exigidos en el proceso, donde se constata que la empresa que califica, posee la solvencia técnica, económica, legal y capacidad de abastecimiento, y presenta los precios evaluados como los más bajos. Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en el Art. 26 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y artículos 60 y 61 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03; que las cantidades recomendadas por el comité no superan el importe de la correspondiente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), y considerando que el oferente cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, presenta los precios evaluados como los más bajos y de acuerdo al Art. 34 de la Ley 2051 por ser el 2do llamado se puede adjudicar sin la cantidad necesaria de oferentes bajo la responsabilidad de esta*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS • SENAVE • PRESIDENCIA • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

RESOLUCIÓN Nº 917.-

PARAGUAY TODOS Y TODAS

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/11 *"ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS"* **DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*".**

máxima autoridad. Este Comité de Evaluación ***RECOMIENDA*** *la adjudicación conforme al siguiente detalle: Oferente Adjudicado: DAN & KAR S.R.L. Monto de la Adjudicación: Gs. 59.730.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones setecientos treinta mil) IVA incluido".*

Que, el referido dictamen ha sido refrendado por la Unidad Operativa de Contratación, por nota Nº 73/11 de fecha 25 de octubre de 2011.

Que, por Dictamen Nº 952/11 la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que se ha cumplido con todas las exigencias legales establecidas en la Ley Nº 2.051/03 y su decreto reglamentario, por lo que corresponde que la máxima autoridad de la institución dicta resolución, de conformidad a la recomendación del Comité de Evaluación que fuera refrendada por la Unidad Operativa de Contratación.

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas"* y conforme a la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- **ADJUDICAR,** el segundo llamado a Contratación Directa Nº 14/11 *"Adquisición de Cubiertas"* a la firma **DAN & KAR S.R.L.,** por un monto total de Gs. 59.730.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones setecientos treinta mil) IVA incluido.

Artículo 2º.- **AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · PRESIDENCIA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

RESOLUCIÓN Nº……..-

PARAGUAY TODOS Y TODAS

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/11 *"ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS"* **DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*".**

Artículo 3º- **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archívese.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA

MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE